



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 01 de junio de 2026

**OFICIO N° 2434-2026-EF/13.01**

Señor

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Plaza Bolívar, Av. Abancay, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a los trabajadores que prestaron servicios a ESSALUD durante la emergencia sanitaria a través de empresas services o de intermediación laboral.

Referencia: : a) Oficio N° 1329-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (H.R. 086392-2026)  
b) Oficio N° 1328-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
c) Oficio Múltiple N° D000443-2026-PCM-SC (HR 088823-2026)

Es grato dirigirme a usted con relación al Oficios a) y b) de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a los trabajadores que prestaron servicios a ESSALUD durante la emergencia sanitaria a través de empresas services o de intermediación laboral.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0327-2026-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con el Informe N° 0182-2026-EF/42.03, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios; para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**MEMORANDO N° 0327-2026-EF/42.03**

**Para** : Señor  
**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**  
Secretario General

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a los trabajadores que prestaron servicios a ESSALUD durante la emergencia sanitaria a través de empresas services o de intermediación laboral.

**Referencia** : **Hoja de Ruta N° 086392-2026**  
a) Oficio N° 1329-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° 1328-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
c) Oficio 02952-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR 096356-2026)  
d) Oficio Múltiple N° D000443-2026-PCM-SC (HR 088823-2026)  
e) Memorando N° 2228-2026-EF/53.04  
f) Informe N° 0182-2026-EF/42.03

**Fecha** : Lima, 29 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de remitirle el Informe N° 0182-2026-EF/42.03, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de esta Oficina General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En dicho informe se concluye lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a los trabajadores que prestaron servicios a ESSALUD durante la emergencia sanitaria a través de empresas services o de intermediación laboral, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del MEF, por lo que no corresponde emitir opinión.
- Sin perjuicio ello, se recomienda remitir los antecedentes al FONAFE, a efectos de que actúe conforme a sus competencias, con conocimiento de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Se adjunta tres (3) proyectos de Oficio a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**ALFREDO XAVIER NEYRA GAVILANO**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**INFORME N° 0182-2026-EF/42.03**

Para : Señor  
**ALFREDO XAVIER NEYRA GAVILANO**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a los trabajadores que prestaron servicios a ESSALUD durante la emergencia sanitaria a través de empresas services o de intermediación laboral.

Referencia: : **Hoja de Ruta N° 086392-2026**  
a) Oficio N° 1329-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° 1328-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
c) Oficio 02952-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR 096356-2026)  
d) Oficio Múltiple N° D000443-2026-PCM-SC (HR 088823-2026)  
e) Memorando N° 2228-2026-EF/53.04

Fecha : Lima, 29 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación al asunto en referencia, a fin de emitir el informe jurídico respectivo.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante los Oficios N° 1329-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR y 02952-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, así como la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, respectivamente, solicitan la opinión técnico legal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto del Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a los trabajadores que prestaron servicios a ESSALUD durante la emergencia sanitaria a través de empresas services o de intermediación laboral.
- 1.2 La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio Múltiple N° D000443-2026-PCM-SC traslada al MEF el Oficio N° 1328-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR con el pedido de opinión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera respecto del citado Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR.
- 1.3 Mediante Memorando N° 2228-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), órgano de línea del MEF encargado del análisis técnico financiero de las políticas sobre ingresos de los recursos humanos del Sector Público, señala que la Ley N° 32448 modificó, entre otros, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, excluyendo al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de su ámbito de aplicación. En ese sentido, concluye que carece de competencia para emitir opinión respecto del referido Proyecto de Ley.

- 1.4 El Viceministerio de Hacienda (VMH), mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2026, señala que el citado Proyecto no contiene materia de su competencia; y remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para las acciones que corresponda.
- 1.5 Posteriormente, la OGAJ deriva el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios para la evaluación pertinente.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 54 y los literales a) y e) del artículo 55 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF del MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la OGAJ es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que sean de competencia del MEF; asimismo, le corresponde asesorar a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias.
- 2.2 En ese sentido, previamente a emitir opinión, corresponde a la OGAJ evaluar si el Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, regula materias comprendidas dentro de las competencias del MEF.
- 2.3 Conforme a la información disponible en la sede digital del Congreso de la República, el referido proyecto se encuentra, desde el 15 de abril de 2026<sup>1</sup>, en evaluación por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 2.4 El Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR tiene por objeto reconocer y regularizar la relación laboral directa y a plazo indeterminado entre el Seguro Social de Salud (EsSalud), para aquellas personas que, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, prestaron servicios personales de carácter asistencial o administrativo mediante modalidades de intermediación laboral o tercerización, en condiciones de subordinación y continuidad, con la finalidad de garantizar el reconocimiento de derechos laborales y la estabilidad en el empleo de los trabajadores que, pese a estar bajo esquemas indirectos, realizaron labores subordinadas y continuas en EsSalud durante la emergencia sanitaria.
- 2.5 Al respecto, cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1666, publicado el 24 de setiembre de 2024, incluyó inicialmente a ESSALUD dentro de la cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público<sup>2</sup>. No obstante,

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14401>

<sup>2</sup> Punto v. del literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del texto original del Decreto Legislativo N° 1666





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

mediante la Ley N° 32448, publicada el 26 de setiembre de 2025, se modificó entre otros, el artículo 6 de dicho Decreto Legislativo, excluyendo expresamente a dicha entidad de su ámbito de aplicación. En consecuencia, la DGGFRH ha señalado que no cuenta con competencia para pronunciarse sobre aspectos normativos relacionados a ESSALUD.

- 2.6 De otro lado, el numeral 60.4 del artículo 60; el numeral 61.2 del artículo 61; y numeral 63.2 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que el proceso presupuestario de ESSALUD (programación multianual, formulación, aprobación y ejecución) se rige por las Directivas emitidas por el FONAFE, en concordancia con la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626<sup>3</sup>; por lo que ESSALUD tampoco se encuentra bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 En virtud de lo expuesto, se concluye que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR no se encuentran dentro del ámbito de atribuciones del MEF, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.
- 2.8 Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el FONAFE se encuentra adscrito al Sector Economía y Finanzas, pero cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones<sup>4</sup>, se considera pertinente recomendar la remisión del expediente a dicha entidad para que evalúe lo que corresponda dentro de su competencia, con conocimiento de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

### III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 El Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 14401/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a los trabajadores que prestaron servicios a ESSALUD durante la emergencia sanitaria a través de empresas services o de intermediación laboral, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del MEF, por lo que no corresponde emitir opinión.
- 3.2 Sin perjuicio ello, se recomienda remitir los antecedentes al FONAFE, a efectos de que actúe conforme a sus competencias, con conocimiento de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

<sup>3</sup> **Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011**  
**“QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** Con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), a partir de la vigencia de la presente Ley, incorpórase a dicha entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el Fonafe. (...)”

<sup>4</sup> Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1693





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

3.3 Se adjunta tres (3) proyectos de Oficio a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**FLOR DE MARÍA SÁNCHEZ BECERRA**  
Jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaspu.gob.pe/web/validador.xhtml>

